Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

veintinueve de enero de dos mil veintiuno
Expediente 500013153002 2018 00061 00

1. Previo a aceptar la renuncia del poder presentada por el abogado **Aristóbulo Sánchez Ruiz** (archivo digital 05), deberá allegar la comunicación enviada en tal sentido a su poderdante **Álvaro Cruz Arenas** a la dirección informada en la contestación del libelo (pág.268, archivo digital 01), conforme lo dispone el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

2. Para los efectos procesales pertinentes, obre en autos y póngase en conocimiento de las partes lo informado por la Concesionaria Vial Oriente S.A.S., en los escritos que reposan en los archivos digitales 03 y 04 del plenario.

2.1. Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la Concesionaria Vial Oriente S.A.S., en el archivo digital 03, por secretaría remítase el link del expediente, a fin de que la interesada determine lo pertinente frente a la franja de terreno sobre la que pretende iniciar el proceso de enajenación voluntaria.

Déjese la constancia correspondiente de lo anterior.

3. En atención del acuerdo No. CSJMEA21-8 del 14 de enero de 2021 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, que suspendió la realización de las diligencias de inspección judicial y como quiera que dicha prueba resulta necesaria para proveer en el presente asunto, una vez se levante la medida de suspensión para este tipo de vistas públicas se proveerá respecto del señalamiento de hora y fecha para los fines del artículo 403 del C.G. del P.

Notifíquese y Cúmplase,

(con firma electrónica)
Andrés Villamarín Díaz
Juez

Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en estado No. **4** del **1/feb/2021**, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 07:30 am.

Eliana Maldonado Nieves
Secretaria

Firmado Por:

NESTOR ANDRES VILLAMARIN DIAZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
738683c461b8518552304e5ab890126ce25ac2cd6aace9853277b2bae8190d4c
Documento generado en 29/01/2021 12:10:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica